

**LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**

**LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N°5524, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ), DE 07 DE MAYO DE 1974. ESTABLECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, BASE DE DATOS Y BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS EN FIRME POR DELITOS SEXUALES**

**ANTERIORMENTE DENOMINADO**

**LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE DELITOS SEXUALES**

**EXPEDIENTE N.° 24327**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

21 de abril del 2025

**TERCERA LEGISLATURA**

(Del 1° de mayo de 2024 - 30 de abril 2025)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

(1° de febrero 2025 al 30 de abril de 2025)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputaciones, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el **EXPEDIENTE N°24.327, LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N°5524, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ), DE 07 DE MAYO DE 1974. ESTABLECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, BASE DE DATOS Y BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS EN FIRME POR DELITOS SEXUALES, ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE DELITOS SEXUALES”**, con base en las consideraciones que de seguido se exponen, de la iniciativa de la señora diputada María Marta Carballo Arce, presentada a la corriente legislativa el 14 de mayo de 2024, publicada en Gaceta N°98 Alcance 103 el 31 de mayo de 2024:

#### 1. RESUMEN DEL TEXTO BASE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto modifica la ley orgánica del Organismo de Investigación Judicial, OIJ, para que dentro de sus atribuciones se disponga el contar con un banco de material genético y una base de datos con información de personas condenadas por delitos sexuales con condenas superiores a 4 años de prisión.

El texto base del proyecto dispone que la información se borrará trascurridos 10 años desde la imposición de la sentencia condenatoria. Una posibilidad que se añade en la ley referida es la de dar un seguimiento a las mismas personas condenadas para verificar su reinserción social.

#### 2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- 14 de mayo del 2024: Presentación del proyecto de ley.

- 23 de mayo del 2024: Envío a Imprenta Nacional para su publicación.
- 16 de julio del 2024: Asignación a Comisión
- 17 de julio del 2024: Recepción del proyecto, en Departamento de Gestión Documental y Archivo.
- 17 de julio del 2024: Remisión del Expediente a Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico y recepción en Comisión.
- 30 de julio del 2024: Ingresa en orden del día de la Comisión asignada.
- 30 de julio del 2024: Se envió a consultar a diversos actores.
- 21 de febrero del 2025: Se remite oficio AL-DEST-IJU-065-2025, Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos.
- 27 de febrero del 2025: Se envió a consulta al Patronato Nacional de la Infancia, señalada en el informe jurídico como de trámite obligatorio.
- 21 de abril del 2025, en sesión ordinaria N° 49 de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico, se dictamina de manera unánime afirmativa el proyecto de ley.

### 3. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe de Servicios Técnicos se remitió mediante oficio AL-DEST- IJU-065-2025, en el cual se detalla:

#### Sobre el Artículo 1:

- Resulta pertinente indicar que el Organismo de Investigación Judicial ya cuenta con un banco de datos genéticos llamado Sistema combinado de índices de ADN, mejor conocido como CODIS por sus siglas en inglés (*Combined DNA Index System*) y un Sistema automatizado de identificación lofoscópica llamado AFIS por sus siglas en inglés (*Automatic Fingerprints Identification System*). En estos sistemas se ingresan los datos de personas condenadas no solo por delitos sexuales, sino por otros delitos cuya sentencia condenatoria sea de 5 o más años.
- La iniciativa sub examine no habla de un banco de datos genéticos<sup>1</sup>, sino, de

---

<sup>1</sup> Reglamento del registro de datos de perfiles de ADN para identificación humana. Artículo 1º-Definición de Base de Datos de ADN. Se entenderá como Base de Datos de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el conjunto estructurado de Archivos de Perfiles Genéticos y de Datos Personales, almacenados de manera independiente, de tratamiento o procesamiento automatizado, con finalidad exclusiva de identificación humana.

un banco de datos con material genético<sup>2</sup>, término biológico que resulta muy amplio y que podría eventualmente generar extracciones de material que podrían violentar los derechos y las garantías fundamentales de las personas endilgadas o sentenciadas, por lo que se sugiere revisar la redacción y armonizarla con la terminología científico forense que ya se utiliza.

- Se pretende la creación de una base de datos digital con todos los datos e información de personas condenadas por delitos sexuales; sin embargo, esto no es legalmente posible con personas menores de edad, ya que de conformidad con el ordinal 21<sup>3</sup> de la Ley Penal Juvenil, todos los datos de las personas menores de edad sometidos y/o sentenciados en un proceso penal juvenil revisten carácter confidencial y privado; por lo tanto, se recomienda revisar la redacción e indicar que la normativa que se pretende legislar aplicaría únicamente para personas mayores de edad.

En el mismo párrafo también se señala que se podrá obtener el material genético únicamente de personas condenadas por delitos sexuales cuyas penas superen los 4 años de prisión. De la redacción anterior no es posible colegir si se refiere a la pena contemplada en los diferentes tipos penales sobre delitos sexuales, o si se refiere a la sanción impuesta a la persona sentenciada, por lo que se recomienda precisar y clarificar el espíritu de la norma; de igual manera, se reitera la observación de las líneas anteriores respecto a la confidencialidad y privacidad de las personas menores de edad sometidas o sentenciadas en un proceso penal juvenil, por lo que también se recomienda indicar que la normativa aplicaría para personas mayores de edad.

En el párrafo segundo se señala que el Organismo de Investigación Judicial tendrá el registro de datos genéticos hasta 10 años posteriores a la sentencia

---

<sup>2</sup> Álvaro Alfonso Guerrero Moreno, La regulación de los datos genéticos y las bases de datos de ADN, Madrid, España. El genoma humano es el conjunto de todo el material genético; es decir, de todos los factores hereditarios de la persona contenidos en los cromosomas, entendiéndose que todas las células de dicho organismo contienen tal información genética; por lo tanto, el genoma es información sobre cada individuo, sobre su familia biológica y sobre la especie a la que pertenece.

<sup>3</sup> ARTICULO 21.- Principio de confidencialidad

Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad.

Los Jueces Penales Juveniles deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.

condenatoria. Por ello, se sugiere se revise la redacción en concordancia con el espíritu de las personas legisladoras proponentes.

#### Sobre el Artículo 2:

- Otorga la facultad al Organismo de Investigación Judicial de darle seguimiento a las personas sentenciadas por delitos sexuales con penas de 4 o más años, con el objetivo de facilitar y verificar su reinserción social, así como disminuir la reincidencia en los delitos sexuales.

En este punto se hace imprescindible exponer que, si bien la nueva función no es imperativa, sino, facultativa, las funciones de la policía judicial no tienen carácter preventivo sino es una policía técnica especializada en la investigación de hechos delictivos; es decir, es una policía que actúa cuando el acto ilícito ya se cometió. Cabe destacar que las facultades de policía preventiva están dadas por ley a la Fuerza Pública. Además, el trabajo de reinserción social de una persona privada de libertad es resorte exclusivo del Ministerio de Justicia, concretamente en los funcionarios y funcionarias de Adaptación Social, quienes cuentan con la expertiz y la formación para colaborar con ese objetivo, esto sin dejar de lado, que una vez que la persona sentenciada cumpla con la pena impuesta, debe quedar en libertad sin condición alguna, por lo que el seguimiento mencionado debería hacerse sin lesionarle los derechos ni las garantías fundamentales.

#### **4. CONSULTAS INSTITUCIONALES Y CUADRO DE RESPUESTAS**

En sesión ordinaria N°11, del 30 de julio de 2024, la Comisión de Seguridad y Narcotráfico aprobó consultar el expediente a las siguientes instancias:

- Corte Suprema de Justicia
- Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio Público, Poder Judicial
- Defensa Pública, Poder Judicial

- Caja Costarricense de Seguro Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Justicia y Paz
- Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab)
- Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica
- Laboratorio de análisis genómico de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional.
- Programa de Posgrado de la Especialidad de Medicina Legal de la Universidad de Costa Rica
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica
- Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica
- Procuraduría General de la República

En sesión Ordinaria N°41, del 27 de febrero del 2025, en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico se aprobó moción de consulta al:

- Patronato Nacional de la Infancia.

### CUADRO DE RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Institución	Oficio	Fecha	Resumen del Criterio
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.	CMQC-P-125:2024-2025	21 de agosto de 2024	No tiene objeción con el proyecto, solo indica que este manejo de muestras debe ser realizado por un profesional acreditado por el Colegio de Microbiólogos.
Organismo de Investigación Judicial.	582-DG-2024/Ref. 500-2024	20 de agosto de 2024.	El OIJ indica que el proyecto es novedoso en cuanto da rango de ley a un banco genético de delincuentes

			sexuales que ya está establecido judicialmente para todos los delitos. Recomienda que en cuanto al banco genético, el proyecto no se vincule a solo delitos sexuales, sino a cualquier clase de delitos. Asimismo, ve novedoso el hecho de que permite dar seguimiento a personas después de cumplida la pena para verificar su reinserción efectiva a la sociedad. El OIJ a su vez cuenta con los medios para aplicar la reforma propuesta en torno al banco y base de datos.
Ministerio de Justicia y Paz.	MJP-DM-0797-2024	14 de agosto de 2024.	No tiene observaciones al respecto.
Corte Suprema de Justicia.	SP - N° 299-2024	05 de setiembre de 2024.	Indica que el proyecto afecta el funcionamiento del Poder Judicial al establecer al OIJ una función resocializadora de las personas que hayan cumplido pena de prisión. A su vez, en lo referente al inciso 14) establecer que el proyecto vendría a fortalecer un banco de material genético que ya existe en el OIJ y con el cual no habría mayor problema para implementar y que ayudaría en la resolución de delitos, principalmente sexuales que son una minoría en los que se logra la condena respectiva.
Defensa Pública.	JEFDP-344-2024.	23 de agosto del 2024.	Señala que para mantener material genético se debe tener el consentimiento de la persona respectiva y que el seguimiento que se añade es propio de un Estado policial y no un Estado de Derecho.
Ministerio de	MS-DM-FG-	28 de agosto	El Ministerio de Salud apoya

Salud.	4671-2024	del 2024.	el proyecto de ley, en razón de que procura alcanzar beneficios para la seguridad pública, la eficiencia judicial, la prevención del delito y la protección de los derechos de las víctimas, la reinserción del sujeto en la sociedad a través de la vigilancia preventiva, con el fin de evitar la reincidencia.
Ministerio Público.	FGR-478-2024.	27 de agosto de 2024.	<p>Ve como un avance en la protección que debe dar a las víctimas de delitos sexuales el Estado costarricense en apego al control constitucionalidad y convencionalidad que debe regir en el país. No obstante, recomienda no establecer límites en cuanto a tiempo en que permanece la información y datos de material genético en manos del OIJ y que sea para delitos sexuales sin importar la pena impuesta.</p> <p>En cuanto a lo dispuesto en el inciso 15) ve como procedente si se da contenido en recursos al OIJ para aplicarlo.</p>
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.	APD-148-11-2024	11 de noviembre de 2024	No muestra oposición al proyecto y recomienda que el manejo de datos vaya a ser dado respetando los derechos de los titulares de los mismos y que se establezcan protocolos de actuación al respecto que cumplan con la Ley N°8968.

## 5. ANÁLISIS DE FONDO

Atendiendo los criterios sobre el proyecto, se propuso un texto sustituto que mejora el texto base de discusión, con la finalidad de atender las recomendaciones que se han considerado atinentes y conforme al objetivo del proyecto. Por consiguiente, y dada la necesidad de dar rango de ley a un seguimiento, base de datos y banco de datos genéticos de personas con condenas en firme por delitos sexuales, que permita facilitar la investigación judicial e implementar herramientas valiosas para que como Estado se pueda dar mejor protección y justicia a las personas víctimas, potenciales o no de delitos sexuales, bajo este análisis la Comisión dictaminadora aprueba el texto sustitutivo con mejoras en el planteamiento dispositivo.

En la actualidad, si bien hay un banco con información genética de personas sentenciadas para todos los delitos, este no tiene rango de ley. Además, el elemento del seguimiento luego del cumplimiento de la pena propuesto en el proyecto N°24.327, resulta novedoso y trascendental, ya que actualmente es imposible de realizar por parte del OIJ, a causa de que es un aspecto que no permite la normativa vigente.

Con la propuesta de texto sustitutivo, que fue debidamente aprobado como nuevo texto base de discusión del proyecto, se da solución a esas falencias, ya que faculta al OIJ con más herramientas para llevar a cabo investigaciones judiciales y también faculta un seguimiento posterior al cumplimiento de la pena impuesta en firme.

Se subraya que, por recomendación del Ministerio Público, en los registros del OIJ se mantendrá la información de la base de datos y datos de material genético por un lapso de 50 años luego del cumplimiento de la pena impuesta en firme.

El aspecto del seguimiento de personas que fueron condenadas y ya tienen cumplida la pena, se replanteó como una facultad y no una obligación, para así no asignar más funciones al OIJ y que no se afecte el funcionamiento del Poder Judicial sin contenido presupuestario, empero, que sí tenga esa posibilidad en caso de contar con lo necesario y si le fuera factible.

Con respecto al banco de datos genéticos ya actualmente el OIJ tiene uno y lo tienen en funcionamiento, por lo que inclusive esta dependencia judicial considera que no representaría diferencia sustantiva de gasto el implementar la propuesta acá planteada.

Aunado a lo anterior se obliga vía ley al establecimiento de una base de datos con información de las personas condenadas en firme por delitos sexuales para tener una trazabilidad de estos en caso de posterior delito. Valga resaltar que todo se obliga a hacerlo en fiel respeto de garantías fundamentales y a la Ley N°9986 y su reglamento.

## 6. CUADRO COMPARATIVO

Se incluye el siguiente cuadro comparativo a efectos de visualizar claramente las reformas planteadas, entre el texto base y el texto sustitutivo aprobado por la Comisión en sesión ordinaria N° 49, del 21 de abril del 2025, el cual fue el texto dictaminado de manera unánime afirmativa en esa misma sesión:

<b>TEXTO BASE</b>	<b>TEXTO DICTAMINADO</b>
LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE DELITOS SEXUALES	LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N°5524, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ), DE 07 DE MAYO DE 1974. ESTABLECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, BASE DE DATOS Y BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS EN FIRME POR DELITOS SEXUALES

“ARTÍCULO 1- Adiciónense los incisos 14) y 15) al artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Ley N.º5524, de 7 de mayo de 1974 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

**Artículo 4-** El Organismo tendrá, entre otras que legalmente le sean señaladas, las siguientes atribuciones:

(...)

**14)** La creación de una base de datos digital con todos los datos e información de personas condenadas por delitos sexuales. Para este fin, también creará un Banco de Datos con Material Genético de dichos ofensores. Podrá obtener material genético únicamente de personas condenadas por delitos sexuales cuyas penas superen los cuatro años de prisión, utilizando el método científicamente pertinente, que garantice la salud e integridad física de la persona; lo anterior con el fin de facilitar investigaciones posteriores, futuras o paralelas. El Organismo está en el deber de salvaguardar, proteger y limitar el acceso a toda la información a la que se hace referencia, manteniéndola bajo el más alto nivel de confidencialidad, para uso exclusivo de los investigadores, jueces, fiscales y defensores, dentro del proceso judicial respectivo. Toda esta información deberá respetar lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y sus reformas.

La información mencionada permanecerá en los Registros del

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adicionan los incisos 14) y 15) al artículo 4 de la Ley N°5524 de 07 de mayo de 1974, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Los textos son los siguientes:

**“Artículo 4-** El Organismo de Investigación Judicial tendrá, entre otras que legalmente le sean señaladas, las siguientes atribuciones: [...]

**14)** Deberá contar con una base de datos digital con información de todas las personas mayores de edad con sentencias condenatorias en firme en su contra por delitos sexuales, bajo resguardo jurídico de los derechos y principios que rigen en la materia.

Asimismo, deberá tener un banco de datos genéticos de las personas mayores de edad con sentencias condenatorias en firme en su contra por delitos sexuales. El Organismo de Investigación Judicial podrá obtener la información y los datos genéticos únicamente de las personas condenadas en firme que se dictan en este inciso, utilizando el método técnicamente pertinente, que garantice la salud, el respeto a la dignidad e integridad física de las personas. Tanto la base de datos como el banco de datos genéticos establecido en este inciso, tendrá como fin el facilitar investigaciones judiciales y las atribuciones del Organismo de Investigación Judicial.

El Organismo de Investigación Judicial está en el deber de salvaguardar, proteger y limitar el acceso a toda la información y datos genéticos a los que

<p>Organismo durante 10 años posteriores a la sentencia condenatoria de un imputado por la comisión de un delito sexual. Posterior a ese período, deberá eliminarse todo dato y material genético del individuo.</p>	<p>se hace referencia anteriormente, manteniéndolos bajo el más alto nivel de confidencialidad, para uso exclusivo de los investigadores, jueces, fiscales y defensores. Se deberá respetar lo establecido en la Ley N°8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 07 de julio de 2011 y su reglamento. La información y los datos genéticos mencionados permanecerán por un máximo de cincuenta (50) años en los registros del Organismo de Investigación Judicial después del cumplimiento de la respectiva sentencia condenatoria en firme.</p>
<p><b>15)</b> Podrá, el Organismo de Investigación Judicial, dar seguimiento a aquellas personas que hayan descontado una pena mayor a cuatro años de prisión por delitos sexuales, todo con el fin de verificar y facilitar su adecuada reinserción a la sociedad, así como disminuir la posibilidad de reincidencia. Esto se hará utilizando los medios que se consideren más pertinentes y como parte de los fines y objetivos del organismo, así como lo establecido en los protocolos y planes respectivos para este fin. Los datos que sobre esta persona logre recolectar el Organismo están sujetos al más alto nivel de confidencialidad y debiendo respetar lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y sus reformas.”</p>	<p><b>15)</b> Está facultado para dar seguimiento a las personas que hayan descontado pena en firme en su contra por delito sexual. Esto se hará utilizando los medios técnicamente pertinentes. La información sobre estas personas que se recolecte estará sujeta al más alto nivel de confidencialidad y se respetará lo establecido en la Ley N°8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 07 de julio de 2011.”</p>
<p><b>“TRANSITORIO I-</b> El Organismo de Investigación Judicial deberá, en los seis meses posteriores a la aprobación de la presente ley, contar con un protocolo y plan de seguimiento de personas sentenciadas por delitos sexuales.”</p>	<p><b>TRANSITORIO ÚNICO-</b> El Poder Judicial, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, deberá reglamentar esta Ley dentro de un plazo de noventa días hábiles, posteriores a su publicación</p>

Rige a partir de su publicación.	Rige noventa días hábiles posteriores a la publicación.
----------------------------------	---

## 7. DICTAMEN RENDIDO

Con fundamento en lo anterior, las señoras y los señores diputados que integramos esta Comisión encargada del análisis del proyecto de ley, **Expediente N°24.327**, “LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N°5524, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ), DE 07 DE MAYO DE 1974. ESTABLECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, BASE DE DATOS Y BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS EN FIRME POR DELITOS SEXUALES”, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** y recomendamos al Pleno de la Asamblea Legislativa aprobar como ley de la República el proyecto de marras, N° 24.327.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica**, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N°5524, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ), DE 07 DE MAYO DE 1974. ESTABLECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, BASE DE DATOS Y BANCO DE DATOS GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS EN FIRME POR DELITOS SEXUALES**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adicionan los incisos 14) y 15) al artículo 4 de la Ley N°5524, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), de 07 de mayo de 1974. Los textos son los siguientes:

**“Artículo 4-** El Organismo de Investigación Judicial tendrá, entre otras que legalmente le sean señaladas, las siguientes atribuciones:

[...]

**“14)** Deberá contar con una base de datos digital con información de todas las personas mayores de edad con sentencias condenatorias en firme en su contra por delitos sexuales, bajo resguardo jurídico de los derechos y principios que rigen en la materia.

Asimismo, deberá tener un banco de datos genéticos de las personas mayores de edad con sentencias condenatorias en firme en su contra por delitos sexuales. El Organismo de Investigación Judicial podrá obtener la información y los datos genéticos únicamente de las personas condenadas en firme que se dictan en este inciso, utilizando el método técnicamente pertinente, que garantice la salud, el respeto a la dignidad e integridad física de las personas. Tanto la base de datos como el banco de datos genéticos establecido en este inciso, tendrá como fin el facilitar investigaciones judiciales y las atribuciones del Organismo de Investigación Judicial.

El Organismo de Investigación Judicial está en el deber de salvaguardar, proteger y limitar el acceso a toda la información y datos genéticos a los que se hace referencia anteriormente, manteniéndolos bajo el más alto nivel de confidencialidad, para uso exclusivo de los investigadores, jueces, fiscales y defensores. Se deberá respetar lo establecido en la Ley N°8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 07 de julio de 2011 y su reglamento. La información y los datos genéticos mencionados permanecerán por un máximo de cincuenta (50) años

en los registros del Organismo de Investigación Judicial después del cumplimiento de la respectiva sentencia condenatoria en firme.

**15)** Está facultado para dar seguimiento a las personas que hayan descontado pena en firme en su contra por delito sexual. Esto se hará utilizando los medios técnicamente pertinentes. La información sobre estas personas que se recolecte estará sujeta al más alto nivel de confidencialidad y se respetará lo establecido en la Ley N°8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 07 de julio de 2011.

**TRANSITORIO ÚNICO-** El Poder Judicial, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, deberá reglamentar esta Ley dentro de un plazo de noventa días hábiles, posteriores a su publicación

Rige noventa días hábiles posteriores a la publicación.

**Dado en la sala de sesiones de la Plena III del Área de Comisiones Legislativas VII a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

Gilberth Jiménez Siles

Priscilla Vindas Salazar

Gloria Navas Montero

Alejandra Larios Trejos

Horacio Alvarado Bogantes

Fabricio Alvarado Muñoz

Gilberto Campos Cruz

Pilar Cisneros Gallo

Dinorah Barquero Barquero  
**Diputados(as)**